



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : AUTO DECRETA LA TERMINACIÓN.
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO : 20001-40-03-007-2021-00899-00
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO ÁGORA
DEMANDADOS: LESLYE JOHANA VALERA QUINTERO C.C. 49.731.619

Valledupar, septiembre 21 de 2023. -

AUTO

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y solicita el levantamiento de las medidas cautelares.


AZZALIA SALAS GARCIA
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR.
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 2021-00899-00
Demandante: EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO ÁGORA
Demandado: LESLYE JOHANA VARELA QUINTERO
Asunto: Solicitud de Terminación de proceso.

AZZALIA SALAS GARCÍA, con generales de ley conocidos, obrando como apoderada especial de la persona jurídica denominada, **EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO ÁGORA**, representada legalmente por el señor, **ROBERTO ELIAS MENDOZA OVALLE**, respetuosamente acudo ante su Despacho, para solicitarle, se sirva decretar la terminación del presente proceso por la circunstancia que contempla el Artículo 461 del Código General del Proceso; toda vez que, la demandada realizó el pago total de la obligación adeudada y como consecuencia de esto, en el mismo auto interlocutorio en que se resolvió lo solicitado, se ordenó el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas en contra la señora, **LESLYE JOHANA VARELA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.731.619.

Agradeciéndole su atención y pronta respuesta.

Reciba notificaciones en el correo electrónico: azzaliasg@hotmail.com, al número de teléfono: 317-5748359 y/o a la dirección carrera 14 No. 13c-60 oficina 206 del Edificio Centro Ejecutivo Ágora de la ciudad de Valledupar (Cesar).

Atentamente,


AZZALIA SALAS GARCIA
C.C. No. 1.122.810.811 de Barrancas (La Guajira)
T.P. No. 357.023 de C.S. de la J.
Dirección: Carrera 14 No. 13c-60 Oficina 206 Edificio Centro Ejecutivo Ágora
Correo electrónico: azzaliasg@hotmail.com, Teléfono: 317-5748359

19/023, 741 Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar - Outlook

RE: Solicitud de Terminación de Proceso por Pago Total de la Obligación
Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<cservjpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vn: 15/09/2023 7:41
Para: BanCoppel Informa <azzaliasg@hotmail.com>
Buen día..... Su solicitud fue registrada en el sistema siglo XXI y será enviada al despacho citado... E. Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 24 Piso 6 Oficina 603 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: cservjpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: BanCoppel Informa <azzaliasg@hotmail.com>
Enviado: Jueves, 14 de septiembre de 2023 9:08
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<cservjpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud de Terminación de Proceso por Pago Total de la Obligación

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 2021-00899-00
Demandante: EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO ÁGORA
Demandado: LESLYE JOHANA VARELA QUINTERO
Asunto: Solicitud de Terminación de proceso.

El artículo 461 del C.G.P., establece que: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

Así mismo verifica el despacho, la procedencia del correo desde donde se presentó la solicitud de terminación y efectivamente el correo electrónico proviene de la apoderada del ejecutante, tal como se muestra en la imagen.

19/023, 741 Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar - Outlook

RE: Solicitud de Terminación de Proceso por Pago Total de la Obligación
Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<cservjpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vn: 15/09/2023 7:41
Para: BanCoppel Informa <azzaliasg@hotmail.com>
Buen día..... Su solicitud fue registrada en el sistema siglo XXI y será enviada al despacho citado... E. Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar
Carrera 14 Calle 24 Piso 6 Oficina 603 Palacio de Justicia
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: cservjpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: BanCoppel Informa <azzaliasg@hotmail.com>
Enviado: Jueves, 14 de septiembre de 2023 9:08
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<cservjpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud de Terminación de Proceso por Pago Total de la Obligación

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 2021-00899-00
Demandante: EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO ÁGORA
Demandado: LESLYE JOHANA VARELA QUINTERO
Asunto: Solicitud de Terminación de proceso.

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo sin sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, donde se presentó solicitud de terminación de este por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares.

En relación con el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, habida cuenta que, revisado el expediente digital, no se avizora nota de embargo de remanentes, se accederá de conformidad con el artículo 597 del C.G.P., previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO. – Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema. Verificado lo anterior, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. – Hágase entrega de los documentos base de la demanda a la parte demandada, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Efectuado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez